

## LA EXTRANJERÍA EN EL SISTEMA PENAL DE ESPAÑA REIGNERS WHITIN THE SPANISH PENAL SYSTEM<sup>12</sup>

PEDRO GARRIDO RODRÍGUEZ

El Prof. Dr. D. Pedro Garrido Rodríguez, Doctor por la Universidad de Salamanca, es docente de los Programas de Posdoctorado de Derechos Humanos DHPCBE y GDHDS de la Universidad de Salamanca y de los Programas de Posdoctorado EIPPPD y EIPPS de la Universidade Portuguesa, Oporto. Es miembro investigador del Seminario Internacional de Historia Contemporánea de los Derechos Humanos de la Universidad de Salamanca, del Instituto Jurídico Português, de la Universidade Portuguesa Infante Dom Henrique (Oporto), del Instituto Complutense de Estudios Jurídicos y Críticos de la Universidad Complutense de Madrid y de los grupos: Grupo de Investigación Internacional sobre Corrupción y Derechos Humanos (GIICDH), Human Rights and Constitutional Challenges y Cultura, Direito & Sociedade, de la Universidade Federal do Maranhão (UFMA, São Luis do Maranhão, Brasil), Grupo de Pesquisa Políticas e Epistemes da Cidadania, de la Universidade Salvador (UNIFACS, Salvador de Bahía, Brasil) y Crimmigration Control International Net of Studies, entre otros. Sus líneas de investigación son los Derechos Humanos, la inmigración y la diversidad cultural, las políticas sociales y la diplomacia y las relaciones internacionales. Ha publicado sobre estas materias diversas monografías.

### RESUMEN

El presente artículo consiste en un estudio de la regulación, las características y la situación del colectivo extranjero dentro del sistema penal en España. A tal efecto, se han empleado las metodologías de análisis descriptivo y funcional de las leyes que regulan el objeto de estudio,

---

<sup>1</sup> Este artículo se integra en el Proyecto Internacional de Investigación: “Indicadores da valorizaçã da cidadania e das políticas públicas no âmbito prisional”, coordinado por Stricto Sensu *Direito, governança e políticas públicas* de la Universidade Salvador/UNIFACS/Brasil, el Instituto Jurídico Português/IJP de la Universidade Portuguesa/UPT/Oporto y por el Seminario de Historia Contemporánea de los Derechos Humanos de la Universidad de Salamanca/USAL/Salamanca. Concurrió a convocatoria pública N° 03/2018 do Ministério da Justiça e Cidadania/Departamento Penitenciário Nacional/Programa das Nações Unidas para o Desenvolvimento com a finalidade de fortalecer o sistema prisional.

<sup>2</sup>. Texto originalmente inscrito, aprobado y presentado en el XXI Congreso Internacional de Historia de los Derechos Humanos de la Universidad de Salamanca, del 12 al 14 de julio de 2018, titulado *La segunda generación de derechos humanos*. El Congreso se ocurrió en la Facultad de Derecho y Alcalde Arzobispo Fonseca de la Universidad de Salamanca (<https://congresoddhh2g.blogspot.com/>).

el método histórico de interacción de variables y el análisis crítico del discurso. El colectivo inmigrante es voluminoso dentro del sistema penal español, alcanzando el 28%. El sistema

penal español dispone de avanzados y heterogéneos programas destinados a atender las necesidades el colectivo recluso extranjero, contribuir a su integración y lograr una mejor convivencia. Sin embargo, su impacto es aún pequeño y sería recomendable un plan integral que coordinara las iniciativas existentes y las dotase de una sistematización más consolidada, más armónica y con mayor presencia.

**Palabras clave:** sistema penal; colectivo recluso extranjero; Derechos Humanos; prisiones en España; reinserción.

## **FOREIGNERSHIP IN THE PENAL SYSTEM OF SPAIN FOREIGNERS WHITIN THE SPANISH PENAL SYSTEM**

### **ABSTRACT**

This article consist of a study of the regulation, distinguishing and situation of the foreign collective into penal system in Spain. In order to it, we have use methodologies of descriptive and fuctional analysis of the laws wich administrate the object of study, the historical method of interaction of variables and the critical analysis of discourse. The immigrant community is voluminous whitin the Spanish penal system, taking 28%. The Spanish penal system has sofisticated and diverse programs designed to meet the needs of the foreign prisoner group, contribute to their integration and achieve a better living together. However, its repercussion is still small. It would be recomendable to have a comprehensive plan in order to coordinate all actuations and give them more sitematization, harmony and impact.

**Keywords:** penal system; foreign prisoner collective; Human Rights; prisons in Spain; reintegration.

---

Lo primero que debemos hacer al hablar de extranjería y de sistema penal en España es contextualizar ambas nociones y aclarar los conceptos. Y para ello, hemos de remitirnos a las normas que los articulan. El referente normativo de la extranjería en España es la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social<sup>3</sup>.

Tras convertirse en Secretario General del Partido Socialista Obrero Español, en julio de 2000, Rodríguez Zapatero trató de impulsar una renovación de los socialistas a través de la plataforma Nueva Vía. Esta Nueva Vía, se desvinculaba del socialismo más tradicional, representado por el Primer Ministro francés Lionel Jospin, acercándose más a los presupuestos ideológicos de la Tercera Vía del Primer Ministro británico, el laborista Tony Blair<sup>4</sup>, y del Nuevo Centro del Canciller alemán socialdemócrata Gerhard Schröder. La transformación impulsada por Zapatero consistía en un cambio de orientación en el aspecto político y social consistente en un mayor pragmatismo económico en el marco del libre mercado, una revisión de las relaciones del Estado con los ciudadanos y una adaptación a las exigencias de modernidad planteadas por la sociedad actual, otorgándole especial importancia a la sociedad de la información, la multiculturalidad, la presencia de las mujeres en la esfera política y económica, el desarrollo tecnológico y la defensa de una globalización con rostro humano que no sólo atendiese a los intereses de las grandes empresas, sino que fuese también receptivo al interés de los ciudadanos. Con el objeto de desarrollar su proyecto político, Zapatero se rodeó de estrechos colaboradores de la plataforma Nueva Vía, entre los que tuvieron especial relevancia José Blanco, que asumiría la Secretaría de Organización del PSOE; Jordi Sevilla, como Secretario de Política Económica y Ocupación y Ministro de Administraciones Públicas con la llegada al poder de los socialistas; Trinidad Jiménez en la

---

<sup>3</sup> Jefatura del Estado (2009): *Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*. BOE N.º 299, de 12 de diciembre de 2009.

<sup>4</sup> Acerca de la Tercera Vía y sus derivaciones políticas, véase: Giddens, Anthony (2000): *La Tercera Vía y sus Críticos*. Grupo Santillana de Ediciones. Madrid.

Secretaría de Política Internacional y posteriormente Secretaria de Estado para Iberoamérica en 2006, Ministra de Sanidad y Política Social en 2009 y Ministra de Asuntos Exteriores y de Cooperación en 2010 y Jesús Caldera como Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso de los Diputados y Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales en el Gobierno socialista de 2004 a 2008.

Con la victoria electoral del PSOE en las elecciones de 2004 que llevaron a la Presidencia Gobierno a Rodríguez Zapatero<sup>5</sup>, tuvieron lugar importantes acontecimientos en materia de extranjería. En concordancia con los presupuestos que le habían llevado a la Secretaría General del PSOE en 2000 y a la Presidencia del Gobierno en 2004, el líder socialista trató de desarrollar durante su primera legislatura una serie de políticas sociales, lo que se materializó en realizaciones normativas y políticas como la promoción de la Alianza de Civilizaciones, la Ley de Igualdad, la Ley de Dependencia, la legalización del matrimonio homosexual, la lucha contra la violencia de género, la creación del Ministerio de Igualdad, la reubicación del área de inmigración dentro del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con el Ministro Jesús Caldera al frente, o la regularización extraordinaria de extranjeros producida en 2005. Sin embargo, la segunda legislatura se vio marcada por la crisis económica<sup>6</sup>. A partir de la segunda mitad de 2008, cuando los efectos de la crisis económica se hacen más palpables en todos los ámbitos, se produce una regresión en las políticas sociales puestas en marcha entre 2004 y 2008. En consonancia con ello, la política de extranjería se ve sustancialmente afectada por este cambio de rumbo. La defensa de la Directiva del Retorno, el cambio en el discurso ante la inmigración, la drástica reducción del contingente de trabajadores extranjeros a partir de 2008, algunas de las limitaciones contenidas en la reforma de la Ley de Extranjería o el intento de reducción del Fondo de Apoyo a la Acogida e

---

<sup>5</sup> En los comicios de 2004, el PSOE obtuvo 164 escaños, 39 más que en las elecciones de 2000, y el PP 148, 35 menos que en las elecciones anteriores. Las elecciones de 2008 se saldaron con 169 diputados para el PSOE y 154 para el PP.

<sup>6</sup> A partir de 2008 se produce un debilitamiento de la economía y un crecimiento exponencial del paro, que se sitúa en 3.207.900 parados a finales de 2008 (el 13,91% de la población activa), asciende a 4.326.500 a finales de 2009 (13,83% de la población activa), ha continúa aumentando hasta 4.696.600 al término de 2010 (20,33% de la población activa) y alcanza la cifra de 4.910.200 en el primer trimestre de 2011 (21,29% de la población activa). Sobre la evolución del paro en estos años, consúltese: Bolaños, Alejandro (Madrid). *El paro alcanza un nuevo máximo con 4,9 millones de personas*. 29 de abril de 2011. Elpais.com: [http://www.elpais.com/articulo/economia/paro/alcanza/nuevo/maximo/49/millones/personas/elpepueco/20110429elpepueco\\_1/Tes](http://www.elpais.com/articulo/economia/paro/alcanza/nuevo/maximo/49/millones/personas/elpepueco/20110429elpepueco_1/Tes) [03/06/2019].

Integración de los Inmigrantes y al Refuerzo Educativo de los Mismos en 2009 y su drástico recorte en un 65% en los Presupuestos Generales del Estado de 2010 son algunas muestras del viraje del Ejecutivo socialista en su política de extranjería en su segunda legislatura.

En este contexto<sup>7</sup>, el Gobierno del PSOE promueve la aprobación de la cuarta Reforma de la Ley Orgánica de Extranjería en 2009, nueve años después de la Ley 4/2000, y tras haberse emitido diversas sentencias de inconstitucionalidad por el Tribunal Constitucional<sup>8</sup>. En efecto, a las sentencias en 2003 contra el Reglamento de la Ley 8/2000, se habían sumado en 2007 otras dos sentencias que declaraban inconstitucionales las restricciones a los derechos de reunión, asociación, sindicación y huelga, que la última Reforma de la Ley de Extranjería, la Ley 14/2003, sólo reconocía a los extranjeros que tuvieran residencia legal en España.

La Ley se articula en torno a cuatro directrices: el control de los flujos migratorios<sup>9</sup>; ofrecer una respuesta adecuada a la nueva realidad migratoria<sup>10</sup>; progresar en la integración de

---

<sup>7</sup> Tras las Elecciones Generales del 9 de marzo de 2008, en las que el PSOE revalidó su mandato, hubo una remodelación del Gobierno y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales pasó a ser Ministerio de Trabajo e Inmigración. El hasta entonces Ministro, Jesús Caldera, pasó a ejercer la vicepresidencia de la Fundación IDEAS, vinculada al PSOE, y Celestino Corbacho, procedente del PSC-PSOE y Alcalde de Hospitalet de Llobregat desde 1994 hasta entonces, lo relevó al frente del Ministerio. Conviene recordar que los perfiles de ambos Ministros eran bastante diferentes. Jesús Caldera se situaba ideológicamente en la llamada Nueva Vía, como se ha dicho, impulsada por Rodríguez Zapatero ya desde 2000, año en que alcanzó la Secretaría General del PSOE, y formó parte activa durante su gestión del desarrollo de las políticas laborales y sociales llevadas a cabo por el Ejecutivo de Rodríguez Zapatero durante su primera legislatura, entre las que destacan la reforma laboral, la reforma de la Seguridad Social, la Ley de Dependencia, la Ley de Igualdad, la Ley Integral contra la Violencia de Género o la citada regularización extraordinaria de inmigrantes en 2005. Celestino Corbacho era un político de largo recorrido en el socialismo catalán, con más de 30 años de militancia en el PSC, ejerciendo cargos públicos de relevancia desde 1983 y asumiendo la alcaldía de Hospitalet de Llobregat durante 14 años. No resulta extraño, pues, que la gobernanza de Corbacho se haya visto irremediamente afectada por las divergencias entre el PSOE de Madrid y el PSOE catalán del Tripartito, en cuyas tensiones ha tenido que lidiar en no pocas ocasiones, exponiéndose así a un fuerte desgaste político desde su mismo nombramiento como Ministro hasta su relevo por el sindicalista, miembro de la UGT y del PSOE, Valeriano Gómez, al frente del Ministerio el 21 de octubre de 2010.

<sup>8</sup> En relación con las restricciones al ejercicio de los derechos de reunión, asociación, libertad sindical, huelga y justicia gratuita, que se condicionaban a la posesión de permiso de residencia o trabajo, así como su declaración de inconstitucionales por el Tribunal Constitucional, véase: Pérez Sola, Nicolás (2008): “La reciente jurisprudencia constitucional en materia de extranjería: comentario a las sentencias del Tribunal Constitucional relativas a la inconstitucionalidad de la Ley Orgánica 8/2000”. En: *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*. N.º 17 MAR. Pp. 33-58.

<sup>9</sup> La consigna europea desde el Programa de Tampere (1999-2004), pasando por el de la Haya (2004-2009) y el Programa de Estocolmo (2010-2014) ha sido: *Ordenar y canalizar legalmente los flujos migratorios de tal manera que los mismos se ajusten a nuestra capacidad de acogida y a las necesidades reales de nuestro mercado de trabajo*. Esto puede leerse en el propio Preámbulo de la Ley Orgánica 2/2009. En: Jefatura del Estado (2009): *Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de*

los inmigrantes<sup>11</sup>; e incorporar la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional (España)<sup>12</sup> y las nuevas Directivas Europeas<sup>13</sup>.

En conjunto, los principales cambios que introduce la *Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y*

---

*reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*. BOE N° 299, de 12 de diciembre de 2009. Op. Cit. P. 104987.

<sup>10</sup> La Ley 2/2009 se plantea por parte del Gobierno de España *como una respuesta a la nueva realidad inmigratoria, que: ha adquirido tal dimensión en España y tiene tales repercusiones en el orden económico, social y cultural que exige que por parte de los poderes públicos se desarrolle una actuación decidida en diversos frentes, incluido el normativo*. Ello es también consultable en el Preámbulo de la Ley Orgánica 2/2009. En: *Ibidem*.

<sup>11</sup> En coherencia con los Tratados de Derechos Humanos suscritos por nuestro país y los valores defendidos también en el contexto de la Unión Europea, la Ley de Extranjería 2/2009 reconoce una importancia significativa a la integración de los inmigrantes: *España está firmemente comprometida con la defensa de los derechos humanos, por lo que los poderes públicos deben favorecer la plena integración de los inmigrantes en nuestro país y garantizar la convivencia y la cohesión social entre los inmigrantes y la población autóctona*. Es notable constatar que en esta afirmación se apela a los Derechos Humanos para justificar una restricción. En: *Ibidem*.

<sup>12</sup> A las sentencias en 2003 contra el Reglamento de la Ley 8/2000 se sumaron en 2007 otras dos sentencias declarando inconstitucionales las restricciones a los derechos de reunión, asociación, sindicación y huelga, que la última Reforma de la Ley de Extranjería, la Ley 14/2003, sólo reconocía a los extranjeros que tuvieran residencia legal en España. En relación con las restricciones al ejercicio de los derechos de reunión, asociación, libertad sindical, huelga y justicia gratuita, que se condicionaban a la posesión de permiso de residencia o trabajo, así como su declaración de inconstitucionales por el Tribunal Constitucional, véase: Pérez Sola, Nicolás (2008): "La reciente jurisprudencia constitucional en materia de extranjería: comentario a las sentencias del Tribunal Constitucional relativas a la inconstitucionalidad de la Ley Orgánica 8/2000". En: *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*. N° 17 MAR. Op. Cit. Pp. 33-58.

<sup>13</sup> Las Directivas incorporadas a la *Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*, pueden consultarse en el Preámbulo de ésta. Son las siguientes:

- a) Directiva 2003/110/CE, del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, sobre la asistencia en casos de tránsito a efectos de repatriación o alejamiento por vía aérea. (DOUE de 6 de diciembre de 2003).
- b) Directiva 2003/109/CE, del Consejo, de 25 de noviembre, de 2003, relativa al Estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración (DOUE de 23 de enero de 2004).
- c) Directiva 2004/81/CE, del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal que cooperen con las autoridades competentes (DOUE de 6 de agosto de 2004).
- d) Directiva 2004/82/CE, del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la obligación de los transportistas de comunicar los datos de las personas transportadas (DOUE de 6 de agosto de 2004).
- e) Directiva 2004/114/CE, de 13 de diciembre de 2004, del Consejo, relativa a los requisitos de admisión de los nacionales de terceros países a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no remuneradas o servicios de voluntariado (DOUE de 23 de diciembre de 2004).
- f) Directiva 2005/71/CE, de 12 de octubre de 2005, del Consejo, relativa a un procedimiento específico de admisión de los nacionales de terceros países a efectos de investigación científica (DOUE de 3 de noviembre de 2005).
- g) Directiva 2008/115/CEE, de 16 de diciembre de 2008, del Parlamento Europeo y el Consejo, relativa a las normas y procedimientos en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación de estancia ilegal (DOUE de 24 de diciembre de 2008).
- h) Directiva 2009/50/CE, del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países para fines de empleo altamente cualificado (DOUE de 18 de junio de 2009).
- i) Directiva 2009/52/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, por la que se establecen normas mínimas sobre las sanciones y medidas aplicables a los empleadores de nacionales de terceros países en situación irregular (DOUE de 30 de junio de 2009).

*libertades de los extranjeros en España y su integración social* se refieren a los siguientes aspectos:

Reconoce los derechos de reunión, manifestación (art. 7), asociación (art. 8), sindicación y huelga (art. 11) a todos los extranjeros, sea cual sea su situación administrativa de estancia o de residencia, es decir, tengan permiso de residencia o no: valiosa incorporación, tras las sentencias en 2003 contra el Reglamento de la Ley 8/2000, y las sentencias de 2007, que declaraban inconstitucionales tales restricciones a los extranjeros con residencia legal. Asimismo, se establece un sistema progresivo de acceso a otros derechos, quedando el estatus jurídico del extranjero reforzado según aumenta el periodo de residencia legal. Sin embargo, el artículo 13 reconoce el derecho a acceder a los sistemas públicos de ayudas en materia de vivienda sólo a los extranjeros residentes, cuando, según el Dictamen preceptivo del Consejo de Estado: *si bien las limitaciones no son objetables desde un punto de vista constitucional, sería deseable ampliar la acción de los poderes públicos en esta materia tal y como se deriva del Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración aprobado por el Gobierno en 2007 con la finalidad de no crear una nueva “exclusión residencial”*<sup>14</sup>.

Confiere el derecho a la educación obligatoria y postobligatoria a todos los extranjeros hasta los 18 años y también el de la asistencia jurídica gratuita, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y las recomendaciones del Defensor del Pueblo. Sin embargo, el artículo 9.2 exige permiso de residencia para acceder a los niveles de educación postobligatoria, en contra del Dictamen del Consejo de Estado, que propone la supresión de este requisito y la incorporación de una regla general que incluya que: *todos los extranjeros tienen derecho a la educación de acuerdo con lo establecido en la legislación educativa, incluidos los tratados internacionales, que forman parte de nuestro ordenamiento interno (artículo 96.1 de la Constitución Española) especialmente la Convención de Derechos del Niño*. Conviene recordar que el Tribunal Constitucional se posiciona igualmente, como puede observarse en la STC 236/2007, de 7 de noviembre, que señala en su FJ 8: *de las disposiciones constitucionales relativas al derecho a la educación, interpretadas de*

---

<sup>14</sup> Aguelo Navarro, P. y Chueca Sancho, Á. G. (2009): “La reforma de la Ley de Extranjería. Una visión crítica desde los Derechos Humanos”. En: *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*. N° 22 NOV. Pp. 130-131.

*conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Tratados y acuerdos internacionales referidos, se deduce que el contenido constitucionalmente garantizado de ese derecho, en su dimensión prestacional, no se limita a la enseñanza básica, sino que se extiende también a los niveles superiores, aunque en ellos no se imponga constitucionalmente la obligatoriedad y gratuidad<sup>15</sup>. De conformidad con lo anterior, el Tribunal Constitucional establece que: de las disposiciones examinadas y de su recta interpretación se obtiene que el derecho a la educación garantizado en el artículo 27.1 CE corresponde a “todos”, independientemente de su condición de nacional o extranjero, e incluso de su situación legal en España<sup>16</sup>.*

Dificulta la reagrupación familiar, restringiéndola prácticamente a los miembros que constituyen la familia nuclear. Las principales novedades en este aspecto son que cuenta a las parejas de hecho dentro de esta categoría y que a estos reagrupados se les facilita el acceso inmediato al mercado de trabajo. Sin embargo, limita la reagrupación familiar de los ascendientes a los mayores de 65 años, contemplando la reagrupación a una edad inferior únicamente cuando haya razones humanitarias que lo aconsejen. Además, estos ascendientes sólo podrán ser reagrupados cuando el reagrupante sea residente de larga duración, lo que choca con la Directiva 2003/86/CE del Consejo de 22/09/2003, cuyo artículo 8 dice: *los Estados miembros podrán requerir que el reagrupante haya residido legalmente en su territorio durante un periodo de tiempo, que no podrá superar los dos años, antes de reagrupar a los miembros de su familia con él*. Por ello, el Dictamen del Consejo de Estado recomienda suprimir o modificar este artículo.

La medida más controvertida es la ampliación de 40 a 60 días en el periodo máximo de reclusión en Centros de Internamiento de Extranjeros<sup>17</sup> mientras se tramita una orden

---

<sup>15</sup> En Aguelo Navarro, P. y Chueca Sancho, Á. G. (2009): “La reforma de la Ley de Extranjería. Una visión crítica desde los Derechos Humanos”. En: *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*. N° 22 NOV. Op. Cit. Pp. 130.

<sup>16</sup> En Aguelo Navarro, P. y Chueca Sancho, Á. G. (2009): “La reforma de la Ley de Extranjería. Una visión crítica desde los Derechos Humanos”. En: *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*. N° 22 NOV. Op. Cit. Pp. 130.

<sup>17</sup> Acerca de las restricciones del derecho de reagrupación familiar, así como de la ampliación del tiempo de reclusión en los CIES (Centros de Internamiento de Extranjeros) entre otros recortes de la Ley Orgánica 2/2009, véase: Bajatierra, Lorena (2009): “Reforma de la Ley de Extranjería. Racismo de guante blanco”. En: *Cambio 16*. N.º 21 DIC. Pp. 38-41.

judicial de expulsión. El Derecho Migratorio Europeo también aumenta el periodo de internamiento en su Directiva del Retorno, sin embargo, ni obliga ni recomienda aumentar dicho periodo a los Estados miembros en sus respectivas legislaciones nacionales. El Dictamen del Consejo de Estado critica esta ampliación señalando que: *no debe ligarse el ejercicio de un derecho a una consecuencia de índole negativa para quien lo ejerce*<sup>18</sup>. Por otra parte, también indica que: *la Reforma va más allá de las normas que es obligado incorporar a nuestro ordenamiento jurídico*<sup>19</sup>.

Incluye, como se ha mencionado antes, las Directivas europeas posteriores a la última reforma de la Ley 4/2000, realizada en 2003. Es de destacar que, en este sentido, se realizan incorporaciones importantes como la de las nuevas situaciones de los extranjeros, el desarrollo del Estatuto de los Residentes de Larga Duración y las medidas destinadas a aumentar la eficacia de la lucha contra la inmigración irregular<sup>20</sup>.

Otorga a las mujeres extranjeras en situación irregular que sean víctimas de la violencia de género la posibilidad de obtener una autorización de residencia temporal para cursar la denuncia y, si se produce una condena en firme, les otorga el permiso de residencia y les facilita un puesto de trabajo. Sin embargo, si tras el proceso no pudiera demostrarse una situación de violencia de género, se procedería al expediente sancionador por su situación de irregularidad. Como han denunciado numerosas ONG e instituciones<sup>21</sup>, esta medida implicará que gran parte de las denuncias de inmigrantes irregulares no se llevarán a término por miedo a la expulsión<sup>22</sup>. Más si cabe, en el caso de mujeres con familia y en situación económica precaria.

---

<sup>18</sup> En Aguelo Navarro, P. y Chueca Sancho, Á. G. (2009): “La reforma de la Ley de Extranjería. Una visión crítica desde los Derechos Humanos”. En: *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*. N° 22 NOV. Op. Cit. Pp. 133.

<sup>19</sup> *Ibidem*.

<sup>20</sup> Como se ha comentado anteriormente en esta investigación, materias como el Estatuto de los Residentes, el control de los flujos de inmigración irregular y las nuevas particularidades de los extranjeros en los Estados miembros ocupan un lugar significativo dentro del actual Derecho Migratorio Europeo.

<sup>21</sup> En este sentido, la Asociación Pro-Derechos Humanos de Andalucía denuncia que la Ley: *prima la condición de mujer inmigrante sobre la de mujer víctima de violencia de género*. Por su parte, la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) sostiene la Ley evidencia un: *desconocimiento de la realidad del maltrato, que muchas veces no se condena por la falta de pruebas o porque algunas mujeres retiran la denuncia antes del fin del proceso*.

<sup>22</sup> Esto conlleva el hecho de que, en la práctica, pese más la infracción administrativa de estar en situación irregular que el delito de violencia de género, lo que ha provocado aún más críticas a la medida. En este sentido, la

Con motivo de una política migratoria fuertemente marcada por las necesidades del mercado de trabajo, regula de manera más precisa la situación nacional del empleo en el catálogo de ocupaciones de difícil cobertura y limita las autorizaciones iniciales a una ocupación y un ámbito territorial.

Endurece la lucha contra la inmigración irregular, contemplando infracciones como los matrimonios de conveniencia, el fomento de la inmigración irregular por medios indirectos o el falseamiento de datos de empadronamiento. También aumenta las sanciones económicas para las infracciones en materia de extranjería.

Permite que las Comunidades Autónomas establezcan convenios con los países de origen de los menores extranjeros no acompañados; asimismo, contempla que el Estado y las Comunidades Autónomas establezcan convenios con ONG, fundaciones y otras entidades que se dediquen a la protección de menores para otorgarles su tutela.

Computa como infracciones graves o muy graves actos como: trabajar sin permiso; no dar de alta al trabajador en la Seguridad Social; fomentar la inmigración irregular y permitir la inscripción de un extranjero en el padrón por parte del titular de una vivienda sabiendo que no es realmente su domicilio. Este exceso sancionador, sintomático de una tendencia a la criminalización del inmigrante en situación irregular, lleva a la confusión de la lucha contra la inmigración irregular con la lucha contra el inmigrante irregular, extendiendo esta lucha hasta su ámbito personal, familiar, laboral, social, cultural, etc.

---

investigadora y autora de diversos informes sobre violencia de género en Amnistía Internacional, María Naredo, afirmaba en una entrevista que: *me pregunto qué alarma social generaría que a una española que va a denunciar violencia de género el comisario de turno le empezara a investigar si defrauda a Hacienda. Sería impensable, la gente diría que la violencia de género es mucho más importante. Y es mucho más grave defraudar a Hacienda, que es un delito, que estar en situación irregular, que es una mera infracción administrativa.* En: Joana García Grenzner / Redacción Diagonal: "Entrevista // María Naredo, investigadora y activista de Amnistía Internacional". Jueves, 10 de diciembre de 2009. Número 115. *Periódico quinquenal: Diagonal*. Madrid: <http://www.diagonalperiodico.net/Las-sin-papeles-que-denuncien.html> [03/06/2019].

Todas las expulsiones conllevan la prohibición de entrada en el país por un plazo de hasta cinco años. En el caso de que el extranjero sea considerado una amenaza al orden público y a la seguridad nacional, el plazo máximo de expulsión será de diez años.

El sistema penitenciario español, como señalan Pastor y Torres, queda regulado principalmente por el Código Penal (1995)<sup>23</sup>, la Ley Orgánica General Penitenciaria (1979)<sup>24</sup> y el Reglamento Penitenciario (1996)<sup>25</sup>. La senda iniciada por la Ley Orgánica General Penitenciaria responde a un contexto en el que la democracia acaba de instaurarse en España. El Gobierno centrista de Adolfo Suárez (Unión de Centro Democrático) tiene como objetivo principal contribuir a sistematizar y consolidar recién lograda democracia. Para ello, busca la concordia interna entre los diversos y muy heterogéneos actores políticos y sociales que protagonizan la sociedad española tras la dictadura franquista. En el plano externo, ya desde los últimos años del franquismo, y muy intensamente en los primeros años de la democracia, se procura ganar credibilidad y legitimidad en el entorno europeo e internacional. De este modo, España suscribe durante estos años sustanciales Convenios Internacionales, forma parte o asume un papel más activo en los organismos que protagonizan la política internacional y traspone a su ordenamiento directivas, acuerdos y directrices del entorno europeo e internacional. El 28 de septiembre de 1976 firmó los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y los ratificó el 27 de abril de 1977. En los años siguientes, continuó ratificando los grandes Tratados Internacionales. En 1980 firmó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979 y la ratificó en 1984. Hizo lo propio con la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, firmándola en 1985 y ratificándola en 1987, perteneciendo ya a la Comunidad Europea. En 1985 se adhirió al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sin ratificarlo. La adhesión a la Comunidad Europea en 1986<sup>26</sup>

---

<sup>23</sup> Gobierno de España (1995). *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*. Boletín Oficial del Estado, N° 281, de 24 de noviembre de 1995. Pp. 33987-34058.

<sup>24</sup> Gobierno de España (1979). *Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria*. Boletín Oficial del Estado, N° 239, de 5 de octubre de 1979. Pp. 23180-23186.

<sup>25</sup> Gobierno de España (1996). *Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario*. Boletín Oficial del Estado. N° 40, de 15 de febrero de 1996. Pp. 5380-5435.

<sup>26</sup> Acerca de la entrada de España en la Comunidad Europea, sus repercusiones y la evolución de sus políticas a partir de entonces, véanse: Martín de La Guardia, Ricardo M. (Dir.) y Tarifa Fernández, Adela (Coord.) (2009): *Hacia un*

supuso también para España una serie de compromisos en materia de Derechos Humanos ante las instituciones europeas e internacionales para ponerse a la altura de sus vecinos europeos. España continuó firmando los Tratados Internacionales, al tiempo que iba recuperando progresivamente entidad y legitimidad en el ámbito internacional. En los años sucesivos, fue siguiendo la referencia de los países con mayor peso dentro de la Unión Europea, ya sea formando parte de los Tratados que han ido abriéndose a firma y ratificación o eludiendo hacerlo, como sucede con la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de 1990, que, al igual que la mayor parte de los Estados de la Unión, aún no ha firmado ni ratificado.

Dentro de este contexto debe entenderse la creación, por parte del Gobierno centrista de Adolfo Suárez en los primeros años de la democracia española, de la Ley Orgánica Penitenciaria es en 1979. Una ley moderna, flexible, progresista y acorde con el referente europeo en materia penal. En palabras de Sanz Delgado: *una de las más progresistas y humanitaria de nuestra órbita cultural, casi revolucionaria desde una perspectiva histórica*<sup>27</sup>. Conforme a su artículo 1, esta ley tiene como fines primordiales *la reeducación y la reinserción social*, así como *una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados*.

Según los datos del Ministerio del Interior (Gobierno de España), la población reclusa en España en 2018 ascendía a 59.262 personas. Dentro de ellas, 16.634 eran de nacionalidad extranjera, es decir, alrededor del 28%. Si tenemos en cuenta que el porcentaje de población extranjera en España se sitúa en torno al 9%, el porcentaje de criminalidad está muy por encima de dicha cifra. Este dato objetivo, sin embargo, es esgrimido con frecuencia para defender planteamientos simplistas en el mejor de los casos; maledicentes o xenofóbicos en el

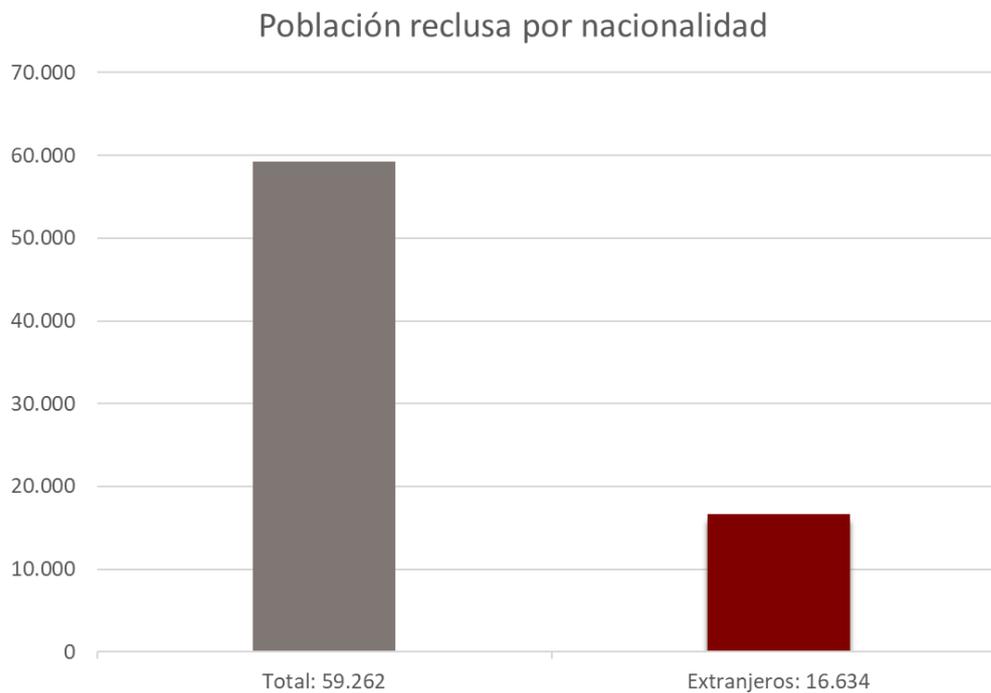
---

*mundo sin fronteras la inserción de España en la Unión Europea: aspectos económicos y culturales*. Ministerio de Educación, Subdirección General de Información y Publicaciones. Madrid; Martín de La Guardia, Ricardo M. y Pérez Sánchez, Guillermo A. (2006): "En el vigésimo aniversario de la integración de España y Portugal en las CC EE. Introducción histórica". *Revista de Estudios Europeos*. N.º. 44. Pp. 3-20; Martín de La Guardia, Ricardo M. (2005): "Veinte años de España en la Comunidad Europea". *Cuadernos europeos de Deusto*. N.º. 32. Pp. 9-12.

<sup>27</sup> Sanz Delgado, Enrique (2004): "La reforma introducida por la regresiva Ley Orgánica 7/2003. ¿una vuelta al siglo XIX?" En: *Revista de Derecho Penal y Criminología*, UNED. N.º Extraordinario 2. Pp. 195-211. En este artículo, el autor se lamenta de que la reforma de la Ley acometida en 2003 restringe las condiciones de tránsito entre los diferentes grados penitenciarios, lo que a su juicio es una regresión que rompe con el espíritu de la Ley de 1979 y que desatiende las recomendaciones del Consejo de Europa.

peor, que presentan al extranjero como potencialmente peligroso o intrínsecamente violento. Todo ello sin ningún tipo de análisis de las variables contextuales que generalmente explican las verdaderas causas que explican tales cifras.

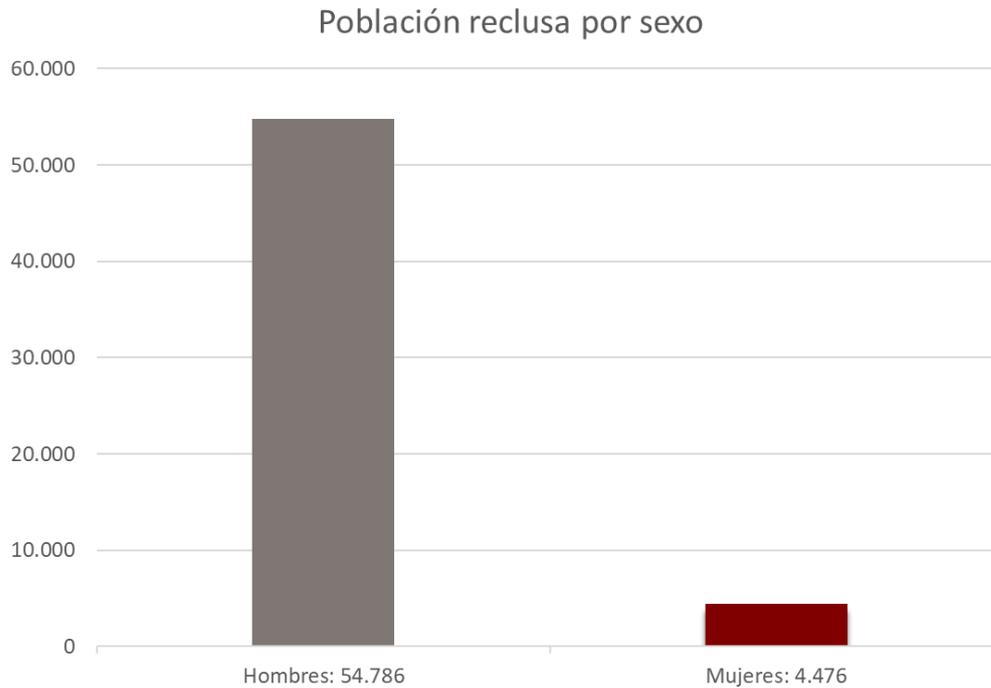
Imagen 1. Perfil de población reclusa extranjera



Fuente: Ministerio del Interior. 2018.

Para desmontar este tipo de planteamientos, podríamos recurrir a los mismos datos del Ministerio del Interior. Según el organismo público, de los 59.262 reclusos que había en España en 2018, 54.786 eran hombres y 4.476 mujeres. Dicho de otro modo: 92,45% hombres; 7,55% mujeres. Una relación abismalmente superior a la anterior. Si adoptáramos el mismo enfoque que con la población extranjera, ¿cabría afirmar que los hombres son potencialmente peligrosos o intrínsecamente violentos?, ¿sospechosos a priori de cometer actos delictivos?, ¿esa es la explicación más elaborada de los datos objetivos que somos capaces de hacer?, ¿o existe todo un conjunto de variables contextuales que es preciso analizar exhaustivamente y con sumo cuidado para arrojar algo de luz sobre tan complejísima cuestión? A nuestro juicio, la única respuesta afirmativa, tanto en un caso como en otro, es la de la última cuestión.

Imagen 2. Población reclusa por sexo

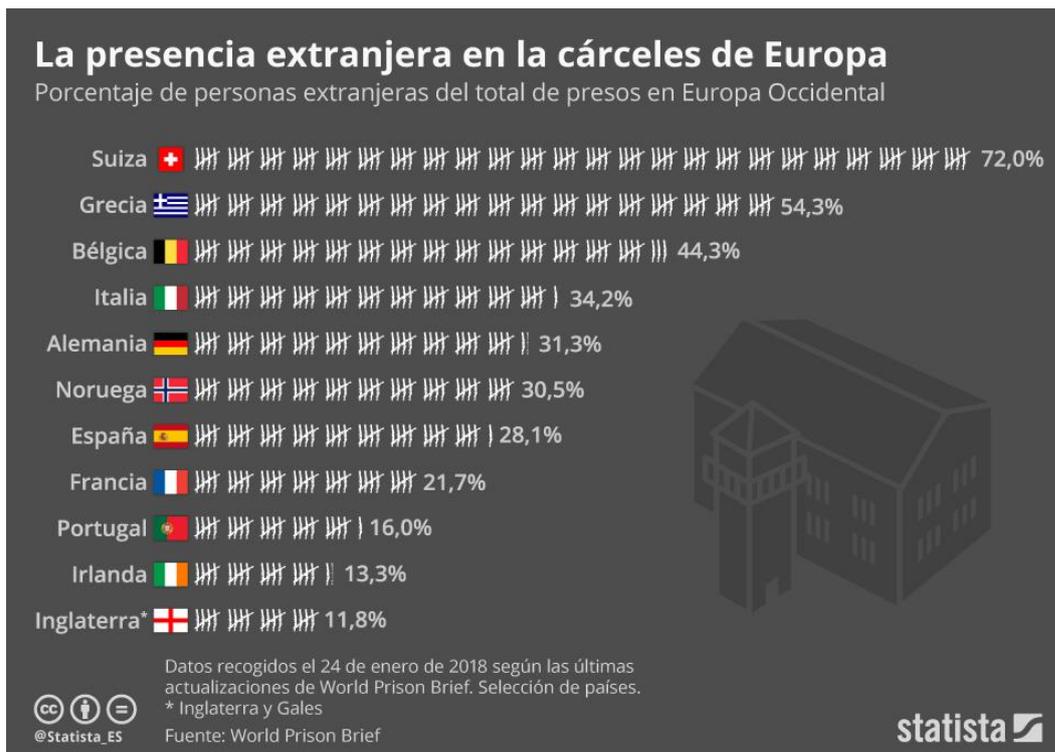


Fuente:

Ministerio del Interior. 2018.

Sin ánimo de entrar en este artículo a analizar cuáles son dichas variables, complejísima cuestión que debería ser abordada en un monográfico específico y que de ser incluida aquí nos alejaría del tema del presente artículo, resulta interesante contrastar el índice de población reclusa extranjera presente en los sistemas penitenciarios de los principales países de la Unión Europea. En este sentido, España, con un 28%, no está entre los países con mayor número ni mayor concentración de población reclusa extranjera. Ni en términos globales no en relación con su población extranjera total. Según el estudio de World Prison Brief, publicado por Statista.es, el país con mayor concentración, con mucho, es Suiza con un 72%. Le siguen Grecia con un 54,3% y Bélgica con un 44,3%. Superando la barrera del 30% se sitúan Italia con 34,2%, Alemania con 31,3% y Noruega con 30,5%. Francia está tras España con 21,7% y los índices más bajos son los presentados por Portugal con un 16%, Irlanda con un 13,3% e Inglaterra con un 11,8%.

Imagen 3. Presencia extranjera en las cárceles de Europa



Fuente. Statista.es-World Prison Brief. 2018.

En cuanto a la nacionalidad de origen de la población reclusa extranjera en España, los principales países de procedencia son Marruecos (1.809 personas), Rumanía (1.188 personas) y Colombia (654 personas). Así lo señala el Informe General de Instituciones Penitenciarias de 2017<sup>28</sup>. En los años previos, las cifras son bastante parejas.

En cuanto a la tipología de imputaciones, lo más frecuente son los delitos contra el patrimonio (30,32%), los delitos contra la seguridad colectiva (19,26%) y los delitos por lesiones (11,69%). Los delitos de homicidio (3,82%) y contra la libertad sexual (3,29%) tienen una incidencia mucho menor.

La Administración española dispone de diversas herramientas para mejorar la situación de la población reclusa y contribuir al objetivo de reinserción y educación presente en el sistema penitenciario. Podemos clasificarlas en actuaciones generalistas, dirigidas al

<sup>28</sup> Instituciones penitenciarias (2017): *Informe General de Instituciones penitenciarias 2017*. Ministerio del Interior. Madrid.

conjunto de la población reclusa y de las que, por tanto, pueden beneficiarse todos los presos, independientemente de su nacionalidad; y programas específicos para la población penitenciaria extranjera.

Dentro de estos últimos, existen tres programas muy destacables, que están ofreciendo muy buenos resultados y que están funcionando desde 2006. Se orientan en tres líneas: la intervención educativa: proveyendo de enseñanza reglada, conocimiento del idioma, formación profesional y educación para la salud; la intervención multicultural: facilitando un mejor conocimiento de los conceptos fundamentales en materia jurídica, las características socioculturales de España y fomentando actividades interculturales; y la educación en valores y habilidades cognitivas. Según los datos de Instituciones Penitenciarias, estos programas operaron en 2017 en 9 centros y contaron con la participación de 215 internos. La principal falla que encontramos a estas iniciativas es su escasa incidencia si tenemos en cuenta la dimensión de la población reclusa extranjera. En cualquier caso, es de celebrar la presencia de actuaciones específicas tan necesarias y tan beneficiosas dentro del sistema penal español y es preciso continuar desarrollándolas y extendiéndolas al máximo de lo posible.

También son muy destacables y merecen ser significadas aquellas actuaciones que, sin estar específicamente dirigidas a la población inmigrante, esto es, teniendo un carácter generalista, contribuyen a su integración social, a que este colectivo pueda tener un mayor nivel de bienestar durante el cumplimiento de sus penas y a que su estancia tenga un efecto educativo y de reinserción. Las iniciativas más interesantes y de mayor impacto en este sentido son los programas formativos, educativos, ocupacionales, culturales y deportivos. En este sentido, son muy destacables los programas de alfabetización, enseñanza primaria, enseñanza secundaria, enseñanza universitaria y otras enseñanzas profesionales; los programas de motivación, creación y difusión cultural; los programas de animación a la lectura y biblioteca; los de formación y motivación deportiva. También los programas orientados a fomentar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en el ámbito

penitenciario<sup>29</sup>; la colaboración con instituciones públicas y privadas; los programas de intervención con ONG, asociaciones y entidades colaboradoras<sup>30</sup>. Mención aparte merece también el “Programa Diversidad”, iniciado en 2017 como proyecto piloto, que va destinado a la sensibilización y reeducación de personas condenadas por delitos de odio y/o discriminación.

Todas ellas son iniciativas bien elogiadas, que contribuyen a lograr el objetivo de la educación y la reinserción social de las personas que cumplen sus penas, que atienden muchas de las necesidades del colectivo recluso extranjero y que contribuyen a una mayor integración del mismo y una mejor convivencia. Es preciso señalar que el sistema penal en España se encuentra en un nivel muy avanzado en este sentido en comparación con otros países del entorno. Sin embargo, es preciso señalar también que es necesario desarrollar más iniciativas como estas y coordinarlas en un plan integral bien coordinado y con un alcance global. Más aun, tomando en consideración el alto porcentaje de población reclusa extranjera, sería muy recomendable contar con un programa integral en materia de diversidad cultural, tolerancia y no discriminación e interculturalidad.

## BIBLIOGRAFÍA

Aguelo Navarro, P. y Chueca Sancho, A. G. (2009): “La reforma de la Ley de Extranjería, una visión crítica desde los Derechos Humanos: (Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social)”. En: *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*. N.º 22. Pp. 109-145.

Cuesta Arzamendi, José Luis de la (2006): “Extranjería y privación de libertad”. En: *Revista de Estudios Penitenciarios*. Núm. Extraordinario Año 2006. Ministerio del Interior. Madrid. Pp. 39-57.

Bajatierra, Lorena (2009): “Reforma de la Ley de Extranjería. Racismo de guante blanco”. En: *Cambio 16*. N.º 21 DIC. Pp. 38-41.

---

<sup>29</sup> Con el objeto de fomentar la investigación y coordinación entre las instituciones, entidades y ONG, la sensibilización y difusión sobre la violencia de género, la atención y el apoyo a mujeres víctimas y el apoyo social a las familias.

<sup>30</sup> Para favorecer la inserción sociolaboral, la actuación con colectivos específicos, los programas sanitarios y para drogodependientes, la formación, la educación y la sensibilización.

Garrido Rodríguez, Pedro (2014): *Inmigración y diversidad cultural en España. Su gestión desde la bonanza económica a la crisis*. Ed. Fundamentos. Madrid.

Giddens, Anthony (2000): *La Tercera Vía y sus Críticos*. Grupo Santillana de Ediciones. Madrid.

Laparra Navarro, Miguel (2009): *Inmigración y políticas sociales*. Barcelona: Ed. Bellaterra.

Martín de La Guardia, Ricardo M. (Dir.) y Tarifa Fernández, Adela (Coord.) (2009): *Hacia un mundo sin fronteras la inserción de España en la Unión Europea: aspectos económicos y culturales*. Ministerio de Educación, Subdirección General de Información y Publicaciones. Madrid

Martínez Quinteiro, M.<sup>a</sup> Esther (2018): “El discurso de los derechos humanos en perspectiva histórica. El síndrome de la torre de Babel”. En: Pando Ballesteros, M.<sup>a</sup> Paz; Garrido Rodríguez, Pedro y Muñoz Ramírez, Alicia (Eds.). *El cincuentenario de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de la ONU. Homenaje a la Profesora M.<sup>a</sup> Esther Martínez Quinteiro*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, Colección Aquilafuente. N.º 243. Pp. 79-106.

Mora Notario, Almudena (2011): “Antropología de la alimentación. Cambios adaptativos en los hábitos alimentarios en un Centro Penitenciario según el grupo cultural de procedencia”. En: *Revista de Estudios Penitenciarios*. Núm. 255. Año 2011. Ministerio del Interior. Madrid. Pp. 135-155.

Pando Ballesteros, M.<sup>a</sup> Paz; Muñoz Ramírez, Alicia y Garrido Rodríguez, Pedro (dirs. y eds.) (2016): *Pasado y Presente de los Derechos Humanos. Mirando al Futuro*. Editorial Los Libros de la Catarata. Madrid.

Pando Ballesteros, M.<sup>a</sup> Paz; Garrido Rodríguez, Pedro y Muñoz Ramírez, Alicia (Eds.) (2018): *El cincuentenario de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de la ONU. Homenaje a la Profesora M.<sup>a</sup> Esther Martínez Quinteiro*. Ediciones Universidad de Salamanca, Colección Aquilafuente, N.º 243, Salamanca.

Pérez Sola, Nicolás (2008): “La reciente jurisprudencia constitucional en materia de extranjería: comentario a las sentencias del Tribunal Constitucional relativas a la inconstitucionalidad de la Ley Orgánica 8/2000”. En: *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*. N.º 17 MAR. Pp. 33-58.

Sanz Delgado, Enrique (2004): “La reforma introducida por la regresiva Ley Orgánica 7/2003. ¿una vuelta al siglo XIX?” En: *Revista de Derecho Penal y Criminología*, UNED. N.º Extraordinario 2. Pp. 195-211.

Sanz Delgado (2006): “Dos modelos penitenciarios paralelos y divergentes: Cadalso y Salillas”. En: *Revista de Estudios Penitenciarios*. Núm. Extraordinario Año 2006. Ministerio del Interior. Madrid. Pp. 191-223.

Torres, Francisco; Gadea, M.<sup>a</sup> Elena. *Crisis, inmigración y sociedad*. Ed. Ágora. 2015.

## **OTRAS FUENTES FUENTES NORMATIVAS Y POLÍTICAS Y DOCUMENTOS DE TRABAJO**

ACAIP (Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias) (2018): *Estadísticas elaboradas por ACAIP*. Madrid. Consultable en: <https://www.acaip.es/areas/informacion-general/estadisticas/item/1726-estadisticas-elaboradas-por-acaip> [03/06/2019].

Asamblea General de las Naciones Unidas (1951): *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*. Resolución 429 (V), de 14 de diciembre de 1950.

Asamblea General de las Naciones Unidas (1990): *Convención Internacional sobre la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares*. Resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990.

Amnistía Internacional (2009): *Análisis y recomendaciones al Proyecto de Ley Orgánica de Reforma de la Legislación de Extranjería*. Amnistía Internacional – Sección Española. Septiembre de 2009. Madrid.

Gobierno de España (1979). *Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria*. Boletín Oficial del Estado, N.º 239, de 5 de octubre de 1979. Pp. 23180-23186.

Gobierno de España (1995). *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*. Boletín Oficial del Estado, N.º 281, de 24 de noviembre de 1995. Pp. 33987-34058.

Gobierno de España (1996). *Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario*. Boletín Oficial del Estado. N.º 40, de 15 de febrero de 1996. Pp. 5380-5435.

Instituciones penitenciarias (2017): *Informe General de Instituciones penitenciarias 2017*. Ministerio del Interior. Madrid.

Instituto Nacional de Estadística (2009): *Encuesta Nacional de Inmigrantes 2007: una monografía*. Madrid.

Jefatura del Estado (2009): *Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*. BOE N.º 299, de 12 de diciembre de 2009.

## **ARTÍCULOS DE PRENSA**

Agencia Efe (Madrid). *El Gobierno sólo permitirá trabajar a 901 inmigrantes extracomunitarios en 2009*. 19 de diciembre de 2008. El mundo.es: <http://www.elmundo.es/elmundo/2008/12/19/espana/1229703786.html> [03/06/2019].

Agencias (Madrid). *Zapatero: «La solución a la inmigración ilegal no está en leyes más duras»*. 29 de mayo de 2008. El mundo.es: <http://www.elmundo.es/elmundo/2008/05/29/espana/1212089040.html> [03/06/2019].

Bolaños, Alejandro (Madrid). *El paro alcanza un nuevo máximo con 4,9 millones de personas*. 29 de abril de 2011. Elpais.com: [http://www.elpais.com/articulo/economia/paro/alcanza/nuevo/maximo/49/millones/personas/elpepueco/20110429elpepueco\\_1/Tes](http://www.elpais.com/articulo/economia/paro/alcanza/nuevo/maximo/49/millones/personas/elpepueco/20110429elpepueco_1/Tes) [03/06/2019].

Europa Press (Madrid). *Corbacho niega que el Gobierno haya cambiado su discurso en inmigración*. 12 de mayo de 2008. El mundo.es: <http://www.elmundo.es/elmundo/2008/05/12/espana/1210589332.html> [03/06/2019].

Europa Press (Madrid). *Trabajo reduce la contratación en origen de inmigrantes en un 80%*. 29 de diciembre de 2009. Elpais.com: [http://www.elpais.com/articulo/economia/Trabajo/reduce/contratacion/origen/inmigrantes/elpepueco/20091229elpepueco\\_8/Tes](http://www.elpais.com/articulo/economia/Trabajo/reduce/contratacion/origen/inmigrantes/elpepueco/20091229elpepueco_8/Tes) [03/06/2019].

Joana García Grenzner / Redacción Diagonal: “Entrevista // María Naredo, investigadora y activista de Amnistía Internacional”. Jueves, 10 de diciembre de 2009. Número 115. *Periódico quinquenal: Diagonal*. Madrid: <http://www.diagonalperiodico.net/Las-sin-papeles-que-denuncien.html> [03/06/2019].